

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

7728 *DECRETO 24/1986, de 29 de enero, por el que se aprueba definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Aranda de Duero, en el plan parcial reformado de la segunda fase del polígono residencial «Allendeduero».*

La revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Aranda de Duero, aprobada definitivamente el 21 de marzo de 1984, recogía entre sus determinaciones la ordenación establecida por el plan parcial reformado de la segunda fase del polígono residencial «Allendeduero», correspondiente a una ordenación en bloques abiertos de viviendas colectivas. Sin embargo, en mayo de 1983, el Ayuntamiento indicado, tras advertir la creciente demanda de vivienda unifamiliar destinada a residencia permanente, había propuesto al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, entonces organismo promotor del polígono, la modificación del mencionado plan parcial, a fin de introducir en el mismo zonas residenciales extensivas que permitieran la implantación de la tipología de vivienda unifamiliar en línea o agrupada.

Redactada la modificación por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en orden a la consecución de los fines expresados anteriormente, ésta conlleva además una diferente zonificación de las zonas verdes y espacios libres contemplados en el plan general vigente, así como una compensación del volumen edificable en las zonas de edificación abierta. En tal sentido, la densidad de edificación desciende de 51,9 viviendas/hectárea a 49,2, y la superficie de espacios libres y zonas verdes se incrementa en términos relativos de 39,66 metros cuadrados/vivienda a 39,68, concentrándose para conseguir parques de zona con una superficie más adecuada.

Desde el punto de vista formal, el expediente ha sido tramitado según lo establecido en los artículos 49 y 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana para modificaciones de planes que lleven implícita una diferente zonificación de las zonas verdes previstas en los mismos, y teniendo en cuenta la alteración del orden de competencias establecido en dichos artículos por la Ley Orgánica de 25 de febrero de 1983, de aprobación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como por los correspondientes Decretos de transferencias, y de asunción y distribución de competencias en materia de urbanismo, habiéndose emitido los preceptivos informes favorables de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y del Consejo de Estado en fechas de 18 de noviembre y 19 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por último es de destacar que todos los informes recaídos sobre esta propuesta han sido favorables; que la única alegación formulada en la fase de información pública ha sido atendida; que no se producen desequilibrios en los estándares de espacios libres y zonas verdes por vivienda; que se reduce la densidad de edificación en el polígono; que se dota a los parques de zona de superficies más adecuadas, y que el expediente debe su origen a la propia iniciativa del propio Ayuntamiento de Aranda de Duero, que lo ha aprobado con la mayoría cualificada de votos legalmente exigidos.

En mérito de lo cual, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de conformidad con el

dictamen del Consejero de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 29 de enero de 1986, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Aranda de Duero, en el plan parcial reformado de la segunda fase del polígono residencial «Allendeduero», en los términos y condiciones en que fue aprobado provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de enero de 1986.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha-Marzo.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López.

7729 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Delegación Territorial de Salamanca, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 926/1985, incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, Paseo de la Estación, número 15, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, en término municipal de Anaya de Alba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en Salamanca, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en término municipal de Anaya de Alba, cuyas características son las siguientes: Línea a 13,2/20 KV, aérea, trifásica, simple circuito, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, 2.504 metros de longitud, con origen en la de Anaya de Alba-Larrodrigo y final en las proximidades de Herrezuelo en el actual centro de transformación. Capacidad de transporte: 567 Kw.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 20/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 25 de febrero de 1986.—El Delegado territorial, José Ignacio Más García.—1.664-15 (19673).